

PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

Consejo Regional del Deporte - Cusco

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



Conste por el presente documento el Contrato de Arrendamiento que celebran de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, con RUC Nº 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén Nº 234 y 236 Cercado de Lima, representado por su Presidente Ing. ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLITT, identificado con DNI Nº 08265452, designado al cargo mediante Resolución Suprema Nº 030-2006-ED, en adelante EL IPD; y de la otra parte la Empresa RIO UCAYALI EDITORES con RUC Nº 20393678829 con domicilio en Jr. Urubamba Mza. 244 Lt. 1 del Distrito de Callaria Provincia de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali, representado por el Sr. Estuardo Lao Soria con DNI Nº 00123539, con poder inscrito en la Partida Nº 11054237 del Registro de Personas Jurídicas del Cusco, en adelante EL ARRENDATARIO, en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Legislativo N° 295-Código Civil de 1984 (Artículos 1666 al 1712º).
- Ley Nº 28036-Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Ley N° 28523, Ley N° 28910 y Ley N° 29544, Leyes que modifican la Ley N° 28036.
- Decreto Supremo Nº 018-2004-PCM-Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Resolución Suprema Nº 030-2006-ED, que designa al cargo de Presidente del IPD al Ing. Arturo Ernesto Woodman Pollitt.

PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IPD es propietario del Coliseo Cerrado "Casa de la Juventud" del Cusco, ubicado en el Distrito de Cusco, Provincia y Departamento de Cusco, inscrito en la Partida Nº 11032593 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº X sede Cusco.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:

EL IPD cede en Arrendamiento a AL ARRENDATARIO el Coliseo Cerrado "Casa de la Juventud" del Cusco, que comprende el Kourt, tribunas, servicios higiénicos, boleterías y los servicios de energía eléctrica y agua, para la realización de un evento artístico musical denominado PELO D'AMBROSIO Y SU BANDA PATA AMARILLA a llevarse a cabo el día VIERNES 22 DE JULIO DEL 2011 en el horario de 18.00 a 23.00 hrs.

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO:

La renta por el área arrendada es de S/.5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) más IGV, importe que **EL ARRENDATARIO** se obliga a cancelar en el siguiente orden:

- El 30% de adelanto, equivalente a la suma de S/. 1,500.00, más el IGV, a la suscripción del contrato.
- El saldo restante, equivalente a la suma de S/. 3,500.00, más el IGV, que será cancelado 24 horas antes de la ejecución del Evento Artístico Musical, el día jueves 21 de julio del año en curso.

Siendo para tal efecto, la única constancia válida de cancelación la factura y/o boleta de venta correspondiente, expedida por la Tesorería del IPD. Caso que **EL ARRENDATARIO** no cumpla con las obligaciones correspondientes se procederá a resolver el Contrato y no se entregará la Instalación Arrendada.

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del evento fuera suspendida, por causas imputables EL ARRENDATARIO, el 50% de la renta pagada quedará en de la

DUARTA: PAGOS ADICIONALES

Ror consumo de energía eléctrica EL ARRENDATARIO hará efectivo el importe de S/. 300.00, por el día según horario establecido.

EL IPD brindará facilidades a EL ARRENDATARIO para la instalación del escenario. Asimismo se le concede el 21 de julio del 2011 de acuerdo al horario disponible para la realización de las pruebas del equipo de sonido en el kourt del Coliseo Cerrado "Casa de la Juventud", con el pago de de S/. 50.00 (Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) por hora, por concepto de Consumo de energía electrica.





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

Consejo Regional del Deporte - Cusco



EL ARRENDATARIO depositará a EL IPD a más tardar el 21 de julio del año en curso la suma de S/. 2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de Garantía por daños materiales que pudieren ser causados durante el desarrollo del evento, garantía que será devuelta al término de dicha actividad caso de no producirse daños.

En caso de producirse daños materiales como consecuencia del evento, se deducirá de la garantía otorgada y si el valor de su reparación excede dicho monto, EL ARRENDATARIO se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente, quedando sujeto a la responsabilidad legal correspondiente, en caso de incumplimiento.

SEXTA: SEGURIDAD:

EL IPD se compromete a contar con el Informe de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil que lo declare apto para la realización del Evento Artístico Musical.

Por otro lado EL ARRENDATARIO se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso al público antes, durante y después del evento, así como mantener los accesos libres para el normal transito de los concurrentes.

SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS:

EL ARRENDATARIO asume integramente cualquier responsabilidad por los daños materiales y/o personales que pudieran producirse dentro de las instalaciones arrendadas, con ocasión de la actividad que se realizará en dicho escenario deportivo. En todo caso EL IPD queda exento de toda responsabilidad por los daños personales que pudiera sufrir cualquier asistente.

OCTAVA: PREVISION DE AUXILIO MEDICO A LOS ASISTENTES:

EL ARRENDATARIO queda obligado a adoptar las medidas precautorias necesarias para la prestación de un servicio médico asistencial de emergencia destinado a auxiliar a los asistentes al evento que lo requiriesen, para lo cual el Coliseo cuenta con un ambiente para tópico de primeros auxilios.

NOVENA: GESTION DE AUTORIZACIONES:

EL ARRENDATARIO deberá cumplir con presentar antes de las 24 horas de realizar el evento, copia de las autorizaciones otorgadas por la Municipalidad de Wanchaq, APDAYC, UNIMPRO, La Gubernatura y Defensa Civil; caso contrario EL IPD se reserva el derecho de resolver el contrato automáticamente, lo que conllevará a no ceder las instalaciones del Coliseo.

DECIMA: PROHIBICION DE EXHIBIR AVISOS PUBLICITARIOS:

Está prohibido exhibir publicidad comercial en el escenario durante el desarrollo del evento, en tanto el alguiler de espacios publicitarios dentro de las instalaciones tiene una tarifa específica; en caso de producirse la instalación de propaganda comercial sin autorización, el costo será deducido de la garantía otorgada.

DECIMO PRIMERA: PROHIBICION DE SUBARRENDAMIENTO:

EL ARRENDATARIO queda prohibido de subarrendar las instalaciones referidas en la Cláusula Segunda, salvo autorización expresa emitida por el IPD.

DECIMO SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:

EL ARRENDATARIO queda terminantemente prohibido de expender bebidas alcohólicas al interior (A) Coliseo Cerrado "Casa de la Juventud"

DECIMO TERCERA: MEDIDAS DE PREVISIÓN:

EL ARRENDATARIO queda facultado para instalar un generador de energía eléctrica para caso de emergencia; así como de un amplificador de sonido, de ser necesario, así como deberá prever el equipo de sonido y luces por su cuenta.













PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

Consejo Regional del Deporte - Cusco

DECIMO CUARTA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE:

EL ARRENDATARIO se obliga a devolver el Coliseo al IPD, en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo por desgaste ordinario producido por su uso, quedando expresamente prohibido que realice modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización del evento.

EL IPD practicará en coordinación con EL ARRENDATARIO un inventario de los bienes muebles con que cuente las instalaciones del Coliseo, verificando al día siguiente de la culminación del evento, la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes tanto antes como después del evento.

DECIMO QUINTO: ACUERDO ADICIONAL:

EL ARRENDATARIO hará entrega de 50 pases de cortesía 24 horas antes del evento artistico

DECIMO SEXTO: DE LA RESOLUCION:

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes.

DECIMO SEPTIMO: CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad de control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, por parte del IPD, corresponde a la Presidencia del Consejo Regional del Deporte del IPD – Cusco.

DECIMA OCTAVO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

En caso de controversia que no pueda resolver entre las partes, éstas se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad del Cusco.

Ambas partes se ratifican en todos los extremos del presente Contrato y manifiestan que es la libre expresión de su voluntad y en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir integramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribir en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en la ciudad de Cusco, a los Veinte días del mes de julio del año Dos Mil Once.

EL IPD

ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLITT

ING. ARTURO WOODMAN POLLITT

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EL ARRENDATARIO

ESTUARDO LAO SORIA

